

24

C12

Caja 30

Exp. 392

11-06-1827

253

N. 46
1837.

PL *1670*

Noviembre 9 de 1837.

Don Antonio Toré de Alvarado
con D. Manuel Salazar y Altan
tilla por cantidad a peso

Justo

Ca. Lerma S. 22. Distinguido para a Signatura

CSJ-CJ1
CAJA: 27
DOC: 13
FOL: 53
Mas carátula

El Encano

El vec. unido y Pellido Manuel de Vira

S. G. no
PL

Decimos nos D.^o Manuel Salazar, y Maldonado
y D.^o Jose Poma de Leon, que nos obligamos de manco
mun e' inolidum, a dar, y pagar, y realm.^{te} daremos, y
pagaremos, a D.^o Jose Eudoro de Sicilia, y Ugarte, como
Cusador del ~~...~~ D.^o Antonio Jose de Arbuia, la
Cantidad de Un mil ciento quaranta, y cinco p.^{tes} exen
ras. q.^{as} importan, segun la tasacion practicada en
Ayuntamiento tras, por los Maestros Plateros
D.^o Nicolas Noriega, y D.^o Fran.^{co} Barbasan, araver
par de villas con sus chaperetas, y una de forasteros
de Oro, con cincuenta Caxellanos, en ciento ochos p.^{tes}
y una de forasteros chaperetas de Tumbaga, con once
Caxellanos, en tanto por quanto es Una Entifa
chapas de tres circulos con el aro quebrado de Dia
maneras en veintientos pesos, Un Sancho con sus
relos, con ochenta, y ocho topacios amarillos, y
ochenta, y nueve blancos de esbura muy, antigua
en doscientos pesos, y treinta, y cinco marcos de
Plata labrada en diversas Piezas, a seis p.^{tes} cinco
ras. marcos, segun partidas mudas componen los
mencionados Un mil ciento quaranta, y cinco p.^{tes}
tras al valor de dichas expensas, que nos ha venido
de el referido, D.^o Jose Eudoro de Sicilia, a nuestra
satisfaccion, que hemos de satisfacer, entro el
termino de dos años, que empezaran a coraer, y
cursarse, desde primero de Enero del año en

trance de ochavientos dias, y nueve, abonandole
amayos abundan^{to}. en vein p^o anual, v^o
dho p^oal, al venim^{to}. del p^oal, y el demas q.
corra, y se demore el pago, sin perjuicio del
via executiva, renunciando como expresam^{te}. re
nunciamos a favor de dho Menor, el demerito
que segun la ultima condicion practicada por
el Contrante, D. Felipe Garcia, venen en el
dia, tanto, la Sortija, como el mencionado Gar
-cho, pues por era no cubre la mitad del valor
que velen dio en aquella, y al efecto para la
seguridad del pago, obligamos nuestras bienes
haveres, y por haver. Lima, y Oct. 11. de
1818—

Mariano Salazar y
Maldonado

En 1. 11. 5 p. 3. val.

José Porra & Leon

Reputo a q. mi sobrino, D. Antonio José de Nebu
challa en la actualidad disfrutando de sus dias, la ha
entrega de la presente obligacion, para q. recaude, y
cobre, la cantidad de su importancia, como que a el
toia, y p^oerene; declarando, como declaro, no haver re
-civido de ninguno de los subscritores cantidad algu
-na, bien sea del p^oal, o interior. Lima, y Enero 24.
1825—

José Eudoro de Sueda




 Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Folios para el Diccionario de 1825, y 1826.

Certifico q. habiendose presentado en este
Juzgado de Paz del Sr. D. D. Jargual Antonio de Saca
Alcalde de esta Plazuela Municipalidad D. Antonio
Jose de Arbuxua demandando a D. Manuel Salazar
y Mancilla por la cantidad de mil, y setecientos pe-
sos q. este debe á aquel. Oydo á D. Manuel expuso
que teniendo en el dia doscientos y tantos pesos q.
recivia de la Casa de Moneda, y con respecto á q.
esta cieta la accion de la predicha cantidad q.
Arbuxua le demandaba; se obligaba, como de contado
se obligo, á entregarle ciento y cinquenta pesos,
de estos doscientos de la Moneda, y el deficit á los
mil y setecientos en partidas distintas, como
fuere recibiendo de afuera. Por cuyo
acto de honrrades en la Ofenda, le rebajo Arbuxua
de contado doscientos pesos de la deuda Advin-
tiendo q. si D. Manuel cumplia en pagarle al
modo q. ha ofrecido se entendiere solo el debito
en la cantidad de mil y quinientos pesos. Los In-
terenerados firmaron su senoria lo rubico en

Lima y Nov. 21 de 1826 Don Fe

Manuel Solazay

Manes Man

Anse m

Antonio Porã

de Azbukina

João de Caravajal

He. de ha-



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Don Juan de Dios.

Yo Antonio José de Arburúa en la mejor forma
de hoy alugar pánico antebio. Que como consta
de la obligación de un testamento y juramento, necesi-
ta acompanyar. D. Elbow. Jolau. y Manilla me es
Dando a la cantidad de mil pesos. Enarenta y
cinco. En la forma de intereses de un real
por ciento. Venido de la suma de Inexo del año
de ochocientos Diez y nueve, todo en mancomum et en
solidum con D. José de los Rios. En su consecuencia, aun
que para repetir efectivamente. Segun por el p.º el pago
de su importancia contra el referido Elmanilla, con
todo, p.º obian artículos, se ha de servir p.º mandar, q.
enmanilla. Elmanilla comparezca ante V.º y reconozca
el documento. dice Man. Salazar y Matdonado, q. el cita-
do docum. igual q. declare. haber mediado el juicio de
conciliación q. aparece a la certificación q. en igual
forma acompaño. Por tanto.

At. V.º. p.º. y suplico, q. habiendo p.º presentado el Docum.
y certificación enunciada, se sirva hacer como he pedi-
do; y p.º. se me entregue p.º los usos q. hay alugar p.º.
Por Justicia, costas furo lo necesario, y p.º. el b.º.

J.º. El Señal. Antonio José de Arburúa

Lima Junio 11 de 1827

Por presentado an el Document, y Certificado de conciliación q.
se acompaña; D.º Man. Manilla, comparezca a reconocer y de-
clarar el presente Documento en forma legal; y p.º.

Hand

Vicente Garcia
Em. P. B.

En la villa de Julio tras a mil ochos. Vinte y siete
de el J.^a Pura a una Camera compuesta de unan. Man.
villa y Salas? deq. Nubio fucant. q. lo hino p. d. ex.
y la munda prometido a los ludo. por eja
minado con vista y Reconocim. al Docum. pre
nada y dife. La forma q. se halla al fi
en el de las Dena. q. die Manl Salazar y
Manoilla es muya don pure y letra y la misma
q. acogem bra hean. Que los mil ciento que
ren de y lino p. tres v. q. con son de el estan
inolutos Qui lo expunto en la Verd. y primo
Nub. man br. el J.^a Pura y que

Медв.

Mamuel Solazay
Manilla

Amen

Ton-Lallegor Mayall
Esq. Dilig



Postales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Reuz de Pru

Antonio Tori de Arburua en los autos ejecutivos con-
tra Manuel Salazar y Manilla por cantidad de peso, con
demas deducidos digo: Que como consta de su declaracion de
13^{ta} ha reconocido por miya de su propio puno y letra, la
firma de la obligacion q^{ta} como por cabero, importante de la
cantidad de mil ciento cuarenta y cinco pesos tres a^{os} con
mas los ruiros bonidos tota la p^{ta} a razon de uno por
ciento de rebito, y los q^{ta} se le da a la suma de mil setecientos
cuarenta y cinco y m^{os} y m^{os} y m^{os}. En esta virtud, el mandam^{to}
de ejecucion y embargo por la expresada cantidad, se halla ex-
p^{te} conforme a la ley 2.^a tit. 28 lib. 6.^o de la Recop. En tanto
Suplico: se sirva mandarse lib^{re} el mandamiento de ejecucion y
embargo pedido; por una justicia cortas y para lo necesario y pro-
duca L^{ta}.
J. Fran. ^{co} Elaterna
Antonio Tori de Arburua

Prima Julio 17 de 1827

Por el mérito de la Declaracion q. precede; M.ñ. figuren
à D.ñ. Manuel Salazar y Manilla, de y pague en pto
de 3.º día la cantidad q. here asignada de ven; baxo
de apercibim^{to} de Exccucion y embargo.

Henry

Donse. Que con respecto a no haber podido
ver personalmente en las diversas ocasiones.
q. lo he solicitado en su favor a D.ª María
Salas y Manilla le he pasado en este día
una esquela a notificarle transcribiéndole
p.ª su gobierno el auto de la buelta; y es
la misma q. antequa a una muy.ª de la casa
para su entrega a D.ª María Manilla a presentarse
a un amigo q. primer a Lima y Julia la
ante y quatero de D.ª Ana

Jose Rios

Don Salgado Mayall
Es. a D.ª María



9

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por *Juez de D^{ro}.*

Don Antonio José de Arburúa en los autos ejecutivos con D^{na} Manuel Zalazar y Mancilla p^{ra} cantidad de pesos, con lo demás deducido, digo: Que notificado de pago el deudor, p^{er} medio de cedula, en veinticuatro del presente, después de transcurridos seis días, no ha cumplido lo mandado p^{er} U. ; en su consecuencia, erró expedido el correspondiente mandamiento de ejecución y embargo contra los bienes que señalare el demandado, quedando librado mi D^{ro}. p^{er} designarlos lo encargo contrario. P^{ro}lo que, conforme a la Ley, se hade servir U. librar el expresado mandamiento de ejecución y embargo contra todos y cualesquiera bienes del empuñado Mancilla, p^{er} la cantidad de mil ciento quarenta y cinco p^{er} tres rs^{os} con mas los intereses de un 6^o p^{er} 100 vencidos desde 1^o de Enero del año pasado de Ochocientos diez y nueve hasta la fecha de la entrega del principal. Llévase atención =

Al Sup^{co} se sigue proveer y mandar según proxima mente llebo pedido; por ser jurado, costas, jurato lo necesario, y p^{er} ello D^{ha}

J. Fran. de la Pen^a Antonio José de Arburúa

Gima Julio 31 de 1827

Visto: librar el correspondiente mandamiento de ejecución y embargo p^{er} la cantidad adeudada y costas en bienes suficientes a cubrirlos, poniéndole en Depósito en J^{ma} legal. Suero

Vicente García



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Aguañil Comisionados Diego y. Luis Requinto p.^r
parte de D.ⁿ Antonio Tori de Albuera con este manda
miento En todos pagaderos va bñt. q. parieren por de D.ⁿ
Man. Salazar y Manilla p.^r la cantidad de un mil ciento
cuarenta y cinco p.^r tres al. q. le adeuda y tiene comprados
con mas las costas, en bñt. Suficientes a cubrirlos poni-
endolos en la casa depositados en persona legal: La qual
exprese en bñt. en forma y conforme a Dto. en aten-
cion aq. p.^r Auto p.^r mi proveído hoy dia de la fecha
lo tengo mandado an. Lima y Julio treinta y uno
de mil ochos^{tos} Vañte yñte — Entre Replomos —
haud exrese. y embargo = Vale =

Carg. Fran. Salazar

Licencia
E. M. S.
L. S.

En Lima Octubre veinte y seis de mil ochocientos veinte
y siete. El Comisionado cumpliendo con lo ordenado p. autenti-
ca el Escibano, requirio a Don Manuel Salazar, y transillado
a efecto de que pague la cantidad en el contenido, expuso no
lo verifica, tanto p. no tener numerario, quanto p. tener
dado un Libramiento de mil p. al acreedor, el mismo

que no le ha cobrado, y que no señala bienes algunos
pues los que son de su propiedad, se hallan embarga-
da diligencia firmo con dho Comisionado doy fee

Juan Miguel Acero

Manuel Salazar y
Mancillas

Ana mi

José Gallardo Mayagüez
Es no Dilig.

Oncecutivamente, y en atencion a no haver señalado
el deador, bienes libres para la traba. El comisionado, por
ante mí, trató execucion y embargo en un boton del bestido
que tiene puesto, a nombre de los que se le descubran, p.
la indicada cantidad de mil ciento quarenta y cinco p.
tres reales, y costas causadas, y que se causasen hasta
su efectivo pago, quedando, como queda abierta esta
diligencia, para mejorarla quando combenga, firmo dho.
Comisionado doy fee

Ana mi

Juan Miguel Acero

José Gallardo Mayagüez
Es no Dilig.



7
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AVUSES DE

1827. Y 1828.

Señor D.ⁿ Pedro Sorraquin

Si baso V. mandar entregar a
D.ⁿ Calisto Ribera la cantidad de
Mil p.^{as} g.^{as} con este y su Recibo sean
bien entregados. Los mismos q.^{as} abo
nara V. a n^{ra} cuenta.

Lima y Agosto 12 de 1827 =

Manuel Salazar y
Maneilla

En 1000 p.^{as} }

M



8

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Dño.

D. Antonio José de Tabares en el Exped. teje-
cutivo q. rigo con D. Juan^{te} de Salazar y Manilla por
cantidad de pesos q. me adeuda y tiene conferados, con
lo demás deducido, digo: Que a mi solicitud se sirva la
Justificación de V. S. mandar Librar el correspondiente
mandam. de ejecución en forma por la cantidad
adeudada y costas.

En efecto así se verificó por el Alguacil Co-
misionado D. Juan Mig.^{te} de Albedo según consta
de la Diligencia de requerim.^{to} y embargo q. se efectuó
en el Botondero Casaca en consideración a no ha-
ver señalado viene algunos señores a los que debia tra-
barse la ejecución de esta deuda y al mismo tiempo
batiendo del síbolo efugio de q. me tenía en-
tregado una Libram.^{te} de mil pesos a cuenta de los
mil seiscientos cuarenta y cinco pesos medio q.
q. me son debidos y por pagar como lo fuere en
toda forma.

No hay duda q. D. Estan.^{te} Manilla siendo
requerido por mi p.^a la satisfacción de este crédito me
entregó en meses pasados el Libram.^{te} q. le debi-
da forma presente por no haberse surtido el efu-
to a q. se dirigia como le consta al Deudor; y a
fin de obviar aquellos impertinentes expesos de la
integridad de V. S. se le mande entregar p.^a q.
de este modo quede expedida la acción ejecu-
va q. me compete. Por otra parte y al intento
de q. este deudor no se satisfaga en alguna ma-
nera este crédito, y a virtud de lo q. consta de la
Diligencia de requerim.^{to} Señalo de mi cuenta y

viengo los Arrendam^{tos} de la casa Engruna de Sta. C.
na q^l va para las Cnury: Otra q^l pone por su
ya en la Calle de Uruy como en mismo los
Arrendam^{tos} de la Chucra del Pino q^l tam
bien le pertenecen a Dho. D. Man. J. Q^{ta} la
rectitud de V^{ra} seriva mandaa se responda dho
Empango en los Arrendam^{tos} ininnados y finca
q^l raa especificadas arrela solucion de dho. credito
y cortas causadas por la remision con q^l sup^{ta}
A p^{de} de contrabito; y p^{ta} ello
pidoy suplico seriva mandaa hacer en todo e
nro soluto y de justicia Pa.

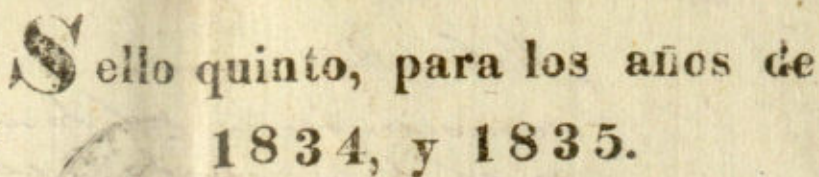
Antonio Lora de Arburua

lima oct^{va} 31 de 1827

Itaque talia a D^{ho} Man. J. sanilles remale bienes e
el acto enq^{re} haga la traba; q^{no} verificandolo en e.
D^{ho} verificacion en los Arrendam^{tos} J^{ta} et Suplican
en todo lo q^{re} sean bastantes a cubrir la deuda yenta

Acay

J



Valga para los años de 1836, y 1837

Señor Juan de Dinecho.

D.^o Antonio José de Arturua como mas haya lugar en dño.
ante V.S. parece y dice: Que en el mes de Octbre. del año pp. de
1827. segun consta del expd.^{te} q.^l en debida forma acompaño,
se le hizo saber a D.^o Manuel Salazar y Mansilla, señalase
bienes sñs. q.^l recayase el embargo y de no verificarlo se hic
iese la traba en los designados p.^o mñ.

En este espacio de tiempo lo he convenido extrajudicial^{te} conciliase el modo de verificar el pago y à muchas y repetidas molestias conseguí q^d satisficuese en varias partidas la suma de Quatrocientos dos p.^{os} à cuenta de los Int.^{os} corridos, estando debiendo p.^a cuenta de Pral. à Int. la suma de Dos mil Quatrocientos veinte y seis p.^{os} 3m. en aquel tiempo no lo especificué p.^a q^d se hallaba suspenso de la posesion de sus bienes, mas hallandose en la

Compañía en Ex. actualidad en el goce de ellos, lo verifico, embargandosele
ped. y pide p.^a la ra en primer lugar, ochocientos p.^{os} q.^e le satisfase la S.^{na}.
cond. q.^e la compra se
de la Exoid. co-
mup. te D.^a Rosa Ramirez de Arellano, en principios de Mayo
de cada un año, p.^a un censo q.^e p.^a g.^a una v.^a en casa:

D.^a Rosa Ramirez de Arellano, en principios de Mayo de cada un año, p.^a un censo q.^l pague en casa: y en segunda los arrendam.^{tos} q.^l percibe mensal^{te} de su Chacara conocida p.^a la del Lino, p.^a mano de la Arrendataria, la Viuda del finado D.ⁿ Jose Sanchez; pta. completa de la cantidad de 2456 p.^{rs} un c.^{to} Un.^o q.^l corran del 1.^o del mes del año venidero de 838. p.^a en adelante pta. chancelar el P.^{al}. Pontunta.

el F. real. Don tanto
A V. B. pido y suplico q^e en merito de lo expuesto se sirva así pro-
veer, y mandarlo, en Justicia q^e pido con costas, y en lo
necesario de. Antonio Linares. Sub.

Antonio José de Atreuxay

ma ... de ... mil ochocientos treinta y siete

Habiendo corrido mas de tres años del
reconocimiento del documento y curia de loba
do el de ... y el mandamiento tra
lado a Don Manuel Salazar y Manilla
Vizcaya



Atene.

Manuel Salazar
E. de ...

En ... de Noviembre ...
el ... que ... a Don ...
buna, y firmo ...

Salazar

Manilla

In Lima y Noviembre diez de mil ochocientos
treinta y siete a los quales de la parte de ...
saber el decreto anterior ad. Manuel Sala
zar y Manilla doy fe

Salazar

Jabier Salazar
E. de ...

México Los Reales



Sello quinto, para los años de 1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837



Don Juan de Dios

D. Antonio Sori de Tribuna en los autos q. sigue contra D. Manuel Salazar y Manilla p. cantidad de pesos q. consta de los autos presentados, y demas deducido diga que del recurso q. p.resente acompañando dho. autos, se sirva V. lo conde. Fructado al referido D. Man. a quien se le hizo saber al dia siguiente del proveido, y q. quien los sacó al caso de los como dice, y son parados con exa. so los nuevos dias a q. se refiere el articulo 36.º del Código de Procedim. sin q. haya verificado la contesta. cion. Por lo q. le acuso la correspond. rebeldia, p. q. en el dia se restituya el Proceso, segun asi lo ordena el articulo 37.º del citado Código. Por tanto

J. N. suplico q. en conformidad a lo ordenado en los articulos q. van citados se sirva proveer y mandar como pro. piam. va expuesto en peticion q. pido jurando no p.vider de malicia, y en lo necesario costas D. ca.

Antonio Sori de Tribuna

Unos Nov. veinte y tres de mil ochocientos veinte y siete

Aguense los autos en el dia con conser. tacion o sin ella.

Figueras

Aguense

D

Manuel Salazar



Los Reales

H.

Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837.

Entra Juan de las Casas.

Don Manuel Salazar y Mancilla en autor que promueve
ve Don Antonio Iribe de Materna por Cantidad de pesos
y una deducido respondiendo al traslado que se me ha
comunicado digo: Que la justicia se ha de servir absolutamente
el caso, y se ha de hacer, pues así el deber por lo siguiente.

Cuando en Agosto del año pasado de 327 se presento
la Abstracción reclamando el pago en que minute hoy, he
firmado asu favor un libramiento de mil pesos contra Don
Pedro Sorraquin con el cual se ha quedado feneido este
asunto segun nuestro convenio. El acreedor trujo la libranza
que corre a p. y sin haver gestionado el cobro hizo em-
pearar la suma de Sorraquin, y por lo tanto no he cobrado
hasta ahora cuya culpa se imputa al acreedor tenedor
de la letra por la indolencia apatia con que se ha conducido,
pues yo entonces en ahora cuento con otros bienes para
cubrirle. Por lo que

Al J. Superior se ha de resolver como tuvo propuesto, y de
Justicia que expuso E.C.

Manuel Salazar y
Mancilla



Lima Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos
veinte y siete

Antes

Figueras



Antes

Valde Lario los años de 1881 y 1882

Mamuel a Vini

En veinte y cinco de mil ochocientos veintiseis, en la ciudad de Lima, a los veintiseis de Noviembre, fui a celebrar un contrato con don Antonio de la Cruz, y se me dio fe =

Antes

Vini



En veinte y cinco de mil ochocientos veintiseis, a las once y media de la tarde, en la ciudad de Lima, a los veintiseis de Noviembre, fui a celebrar un contrato con don Antonio de la Cruz, y se me dio fe =

Galaz

Salomina



Lima Diez y dos de mil ochocientos veintiseis

Victor Maslache de la expedición al ascenso

Benito Pardo de Figueroa

Antes

Mamuel a Vini

En veinte y cinco de mil ochocientos veintiseis, en la ciudad de Lima, a los veintiseis de Noviembre, fui a celebrar un contrato con don Antonio de la Cruz, y se me dio fe =

Antes

Vini



Don Antonio Jose de Arce.

12

Aguascalientes, 2 de Mayo de 1827.

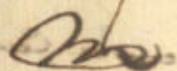
Mi amado amigo y Señor Don Juan de Dios, aprecio al caso a larga.
Al fin he conseguido la favorecida del 12 de Agosto último,
conveniente con el Libramiento a milp. contra Don Pedro To-
rres, aguiere impuente de un error, sin embargo de un enfor-
me, lo he recomendado repetidas veces para su exoneration,
pregando la Causa, prefiriendo en su favor toda la situ-
cion en que se hallaba urgido por la Justicia el Señor Don
Juan Salazar y Manisillas, a fin de que surtiese consideras-
en su abienar sin apasion con la exoneration indicada,
da se ha podido interponer, por que se exigencia, con desin-
demando algun alivio, se formalizara la Cuenta delon-
ros eximidos q. ha intercedido en la refaccion de la Causa
en Comision, y a donde de un p. extendencia, por esto me
guerra no deca cora alguna, y que mas bien valdria al-
quando en la Cuenta al Interunado de ella, con esto
ha cancelado, y creo que con esta lo mismo, la qual

acompañó para su posesión, asegurándole que me-
jorá praxino combatin en zelo e justicia para ven-
demonar el esoprimado Ferraguna, segun en siendo.

El señor Don Gaspar Carrillo, sin embargo de que ya
ya no posea pienza vasa à una Capital, que hasta an-
teriormente la Señora D. Leonora, à rentitas que me veng
para una Cui. con cuyo respecto à mandado confor-
Cana de su habitacion, despachando gente de su
el ayuntamiento de su transporte. El señor Encomendero y Teniente
ya se halla relevado de su Juan de Dios. cuyo destino Obten
un Abogado D. Luciano Mosca. de Cano.

Quida en mi poder Dho. Libramiento hasta que
examine otra cosa, celebrando como libro de bayoneta
Salud que disfruta por ser par de pñal. Alas a tenen
de un su fin abunto segun verso. J. A. M. B.

Calisto de Pizarro



Lima Vir. Año de mil ochocientos treinta y siete

Por presentada la Causa que se ve,

caro, Autor

Figueroa

&

Manuel Alvarado

En el mismo día y en el oficio de un cargo de mi tal
el deute que corresponde a don Antonio de Alvarado
ma y finis a p. m. d. f.

Alvarado

Viria

L y

En Lima y Diciembre once a mil ochoci-
entos treinta y siete alas nueve del día
por el deute ante el Sr. D. Manuel
Salazar y Itassilla de f. f.

Salazar

Salassino

Lima Diciembre doce de mil ochocientos
treinta y siete

Visto se librase la causa a p. m.
por el termino de nueve dias
communes, reduciendose esta a p. m.
por los hechos referidos sobre la
libranza y la casación de bienes del
Sr. Salazar y Itassilla
Dante Pardo de Figueroa

Autor

Manuel Alvarado

en el

el mismo dia misabe el auto del frente a don
Antonio Tori e Alburia, y primo y grande fe =

Tribunales

Vinay



En Lima y enero cinco de mill ochocientos
treinta y ocho a las diez del dia hej
sabe el auto del frente a don Manuel Salazar
y Manilla day fe

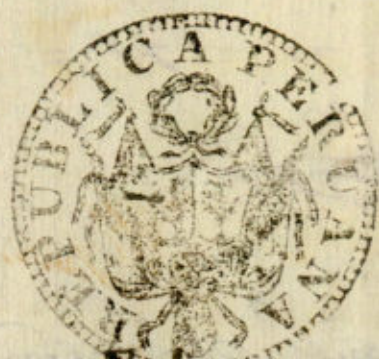
Galaxay

Salomino



[Faint, illegible text visible through the paper from the reverse side]

Las Reales



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Dos reales

19-

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Señor Juan de Letran

D. Antonio Jori de Tribunales en el exp^{te} con D. Manuel Salazar y Manilla, s^{re}. la injusta retención de cantidad de p^{te} de q^{te} me es deudor, y demás deducido digo: Que p^{te} de anterior Señor Juan suplente de libro prohib^{do} p^{te} q^{te} se vea la causa a prueba y^a nueve dias comunes; los q^{te} han transcurrido, comprendiéndose entre d^{tos}. termino los dias del Punto, y en cuyo intermedio habiendole sobrevenido a mi Señoría, madre una grave enfermedad, poniendola en peligro, como es publico y notorio, y como tal lo juro, notu- be momentos p^{te} deparandome de su lado, sino unicamente tender a tan grave enfermedad, así pues quedó sin efecto la prosecucion del juicio. Lentado lo exp^{te} no dudo el q^{te} se prorogue el termino de ocho dias mas p^{te} a prueba en la prueba q^{te} tengo ya anunciada. Por tanto

A V^{ta}. suplico q^{te} en consideración a lo relacionado se sirva pro- veyer y mandar en la conformidad expresada p^{te} con- sidero proveala a^{te} de justicia q^{te} es la q^{te} pudo y juro no proceder de promeya a ocho malicia y en lo necesario costas de dias mas p^{te} las razones y continúe

Antonio Jori de Tribunales

Seino Enano veinte de abril de los años
treinta y ocho y
Pasado

Contra

Ante mi.

Manuel Marina

En Lima y Encas veinte y quatro de abril
ochocientos treinta y ocho años a las once del
dia hizo saber el decreto de la buenda a don
Miguel Salazar y Masavilla en su caso
me doy fe

[Faint stamp]

Galaraz

[Signature]



Salazar

[Signature]

En el mismo dia hiciera a don Jose Alvarado
y firmó con fe

Atestado

[Signature]

Vina

[Signature]



N.º Co. m.º

Dos reales

16

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Señor Jefe de Letras

D. Antonio José de Arburua en los autos con D. Manuel Salazar y Mannilla s.º. cantidad de p.º y demás de
ducido digo: Que habiéndome recibido la causa la puse a prueba p.º
el término de nueve días comunes á las partes, se pasó es-
ta sin q.º me hubiese aprovechado de él á causa de la
grave enfermedad de mi Señora Madre, como fué p.º
blico y notorio, como lo expuse últimam.º á V.º pidi-
endo q.º p.º un efecto de equidad, y demás razones
á q.º se refiere otro pedim.º se me concediese ocho días
más de término; V.º se sirvió conerle traslado
á D.º D.º Manuel S.º y Mannilla, á quien se le hizo
saber, sin haver contestado, ni dicho cosa alguna, y lo
q.º es más, no haver sacado los autos, q.º existen en la
Escribanía. Por tanto

Acusa a rebeldía A V.º Suplico se sirva proveer en su rebeldía, q.º le acuso,
según tengo pedido en mi anterior recurso, me lo q.
pido justicia jurando no proceder de malicia y en
lo necesario contestar

Antonio José de Arburua

Ena Guano veinte y nueve de mil ochocientos treinta y ocho
Notifíquese de nuevo conforme en la
mitad del término ordinario

Corro

Atene mi.

Manuel Alvarado

Mar. 20

del día Catone del mes de Febrero del año

señete años, tuve saber el Decreto de la

esta a Don Manuel Salazar y Altamirano

quien informado de su contenido, le encargo

a firmar y lo hizo un tercio de

Manuel Caballero

Seguamente le dio una

una y firmó de que soy fe

Arbana

Manuel Altamirano

Como tal

a Don

Febrero de

Unidad



Cor-
Componen 17
Dos reales

Sello quinto, para los años.
de 1838, y 1839

J. J. de Letras

D. Antonio José de Arburua autor q.º sigue
con D. Manuel Salazar y Mamilla, p.º cantidad de p.º
y demás deducido digo. Que V.º. se sirva ordenar dar
le nuevo termino de dos dias al expresado Salazar
p.º no haver dicho cosa alguna en el primer o ten-
minos q.º se le han hecho, al traslado q.º se
sirvió V.º. conferente; auna de las exposiciones he-
chas en mis Escritos, s.º. la incapacidad q.º tubo,
p.º no haver producido la prueba respectiva en los
Nueve dias comunes a las partes; aora pues respeto
de haverse parado con espacio otros dos dias, Sala-
zar se aguantan s.º. los autos, y a la f.ª. no ha contextado
los autos con los m.º. de. Cosa alguna, asi es q.º citamos en el caso de
tentacion o sin q.º V.º. se sirva mandar, se saquen los autos de la pare-
te o lugar donde, se hallen, con contextacion o sin ella,
con arreglo al articulo 377. delCodigo de procedim.
tor

Portanto

Suplica q.º en merito de lo expuesto, se sirva asi
ordenarlo y mandarlo en justicia q.º pide costas y
en lo necesario V.º.

Antonio José de Arburua

En la Ciudad de Lima a Treinta y uno de mil ochocientos
treinta y ocho

Por annada saqueando
Corriente

Ante mi.

Manuel de Viana

Los reales

de 1838, y 1839
ello quinto, para los años

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Nuestro', 'por', 'de', 'los', 'años' are visible.]

Dos reales



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

[Signature]

Don Juan de la Cruz

Don Manuel Salazar, y Mansilla, en autos que promueve D. Antonio Arturina por cantidad superior, y mas deduido respondiendo al traslado que se me ha conferido en el articulo promovido de contrainicio, sobre que se prorogue el termino apueva aque por el auto interlocutorio de 12. de Diciem. se recibio la Causa, digo: Que D. S. en fuerza de la ley de Salazar sin lugar la pretension, y mandar que dentro del termino que concede la Ley, alegue, por q. asi es conforme a lo.

Los terminos con que se reciben apueva los juicios, son taxados por la Ley, sin que puedan prorrogarse, ni alterarse por otros principios mas q. por aquellos que franquean dar misma LL. sin q. el escrito aque se contesta contenga alguno de ellos. Ha desado pajar Arturina un mes sin haver pedido la prorroga, y terminada ella al vecinientos y noventa dias, no hay razon p. concederle ni un solo dia segun se haver espirado el termino. Por lo que

Alc. Suplico se sirva resolver como liebo propuesto al principio que repito por conclusion, y en de Justicia que espero V. C.

Manuel Salazar y
Mansilla

[Signature]

Vina

Setenta y cuatro de mil ochocientos treinta y
ocho

Correspondiente
Año mil
1838 y 1839



Mamuel Albarran

En el mismo día hice saber el decreto anterior a Don
Antonio Albarran, en su persona, y firmó de que doy fe.

Albarran

Urbina

En primero de Mayo del mismo
año hice saber el propio decreto a
Mamuel Salazar y Manilla, y firmó de que doy fe.

Salazar

Urbina

En primer de mil ochocientos treinta y
ocho

Victor, y en consideracion a que la proce-
ga que se solicitó fue antes de cumplir
se el termino señalado por la ley y a
que los Juces pueden cumplir con su deber con
el termino probatorio hasta el cumplimiento de
aquel conforme a los articulos ciento setenta y
uno y ciento setenta y dos delCodigo de Proce-
dimientos; por tanto se concede la prorrogacion de auto-
ridad comun solicitada por parte de Don Antonio Al-
barran.

Gran Maest

Año mil

Correspondiente

Mamuel Albarran

19
tres de Mayo del mismo año hui sabido
el alto del frente a 'Don Antonio José de Añib
nua en su persona y firmó de que soy fe-

Arriaga

Arriaga

En seis de Mayo del mismo año hui sabido
el alto del frente a 'Don Manuel Salazar y
firmó de que soy fe-

Salazar

Arriaga



Dos reales

**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

[Handwritten signature]

Marzo nueve de mil ochocientos treinta y
ocho -

En lo principal, y otro si, presenten sus
declaraciones las personas que se indi-
can el lunes proximo a la una del
del dia, a cuya hora se practicará
como se solicita, y en el segundo otro
si todo, con intencion contraria -

Unos

Atene mi.

Mammel de Vniaga

En diez de Marzo del mismo año fue sabido
el decreto que antecede a Don Mammel Salazar
en su persona y firmó de que doy fe -

Galazag

mi

Vniaga

En el mismo dia fue otra igual a la anterior a
Don Antonio Jose Albarrá en su persona y firmó
de que doy fe -

Albarrá

mi

Vniaga

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

[Handwritten signature]

Señor Juez de Letras

*Don Manuel Salazar y Mansilla en au-
tor q. promueve D. N. Arborea por cantidad de
pesos y monedas deducido dijo: Que revisada esta
Causa aparece ha pedido Arborea en decla-
raciones que se mandaron expedir con mi señalamiento.
La primera consiste en q. una de las ^{as} Primitivas de
Abrellano declara si es verdad q. me paga cierta
Cantidad superior cada año, y la otra q. así mis-
mo declare la vinda del Señor Leon^{to} D. José
Sanchez, si es verdad que me paga el arrendam.
de la hacienda nombrada del Pino. Si Arborea
me lo hubiere preguntado sería misericordia
q. pidiere saber de las acciones, mucho más en
circunstancias de hallarse las, quien se pide q.
declare graben^{te} en forma por notoriedad
nada menor q. sacramentado, y solo un hom-
bre sin prudencia y miramiento puede pedir
declaración à una ^{ta} Señora de esta clase, y en su ac-
tual estado, q. no sin fundam^{to}. podría decir
q. se trataba de acabar con sus ulteriores ins-*

semper. Yo confieso por el tenor del presente e
 scrito y bajo de juramento, como arriba abun-
 dantemente estoy pronto a declarar lo que es cierto
 y de la casa Promises, y vinda de Sanchez que
 pagaron lo que dice el libro de cuenta referido
 escrito de fin de que se eviten las declara-
 ciones indicada, y no se cause una commo-
 cion en la casa de la citada S.ª Promises, lo
 hago presente en tiempo oportuno, demostrando
 Pide se suspendan las declaraciones mi confesion, y la innecesidad q. hay con ella,
 mandadas tomar de tales declaraciones. Por lo que
 como inutil, y Suplico se sirva resolver como coneluyo, y
 en virtud de la confesion es de juratoria q. espero de
 contenida en este reverso.

Manuel Salazar
 Manilla

Doy fe: que Don Manuel Salazar y Manilla me
 entregó este escrito exponiendome que es la prima la
 que aqui aparece, y que está bien penetrado del con-
 tenido de este escrito. Lima Marzo diez de mil
 ochocientos treinta y ocho.

Lima Marzo quince de mil ochocientos treinta y ocho

Partado

Corro

Atesta:

Manuel Alvarado

En diez y siete de Marzo del mismo año hice
 saber el suceso anterior a Don Manuel Salazar y
 Manilla, y firmó de que doy fe

Salazar

Manilla

En

el mismo dia dize y nite bre saber
el decreto del fuchto a' Don Antonio
Jose de Herrera en su persona y
con el espresado de que doy fe

22

[Signature]

1781

[Signature]



Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

[Handwritten signature]

Sello quinto, para los años de 23,
1834, y 1835.

Valga para los años de 1828, y 1839

Don Juan de Latorre

[Signature]

D. Antonio Lora testifica en autos con D. Juan L. y Manilla p.^a cantidad de pesos, respondiendo al traslado ulamanti. conferido con lo demás deducido. En su juratoria se ha de servir V. declarar justificado al extremo del auto de Pasa- ba relativo a la solvencia del Deudor, ordenando en su vir- tud se retengan las cantidades, q.^e el mismo ha comprado debe recibir de la Viuda de Sanchez, y de las S.^{as} Ramon- res de Arellano.

Es necesario el empleo q.^e manifiesta el contradi- cto en su recurso p.^a hacer una confesion la mas pade- na y terminante en la materia. En las palabras de la- tor al fin del recurso declara bajo de juram.^{to} D. Juan L. y Manilla los bienes q.^e posee y con los quales debe satisfa- er mi credito. La confesion hecha en juicio es la mas ne- levante prueba p.^a derecho, y al tenor de los Articulos 157.^o y 158.^o delCodigo de Procedim.^{to} se debe resolver sin otro tramite ni procedim.^{to} haviendo confesion de parte, como sucede en el presente caso.

Solo queda pues el punto relativo al Libram.^{to} el qu- al es denegado. Obis en razon de existir en autos, y de han- bene presentado a los pesos das despues de haverme lo en- tregado p.^a en cobro, q.^e no se verifio p.^a causa del mismo deudor. De consi- g. te todo debe concluir con el onento de la Declaracion, q.^e he pedido se tome a mi contra parte. Por lo q.^e c.

A. V. suplico q.^e haviendo p.^a respondido al traslado de q.^e se ha- hecho mencio- n se sirva resolver conforme al procedi- en justicia. De-

Otro es digo: Que p.^a haver conferido el contrario q.^e tiene de- recho, y es cierto, q.^e recibe de las S.^{as} Ramon- res de Arellano

y de la vida de Sanchez contadores de puros, tiene lugar el
artículo 448. sin q[ue]ste el reparo del q[ue]l
responde i insiste
en la retención - presente juicio no es efectivo; pues el artículo
preitado, dispone en general, p[er] todo Acuerdo sea
q[ue] en crédito se vierte en la vía ordinaria o en
la ejecutiva, y como la Ley no distingue, tampoco
nosotros debemos distinguir, p[er] lo qual insiste en
la retención pedida ut supra -

M. Carrion Antonio Loricetrona

Lana More veinte y siete a mil ochocientos
treinta y ocho

Loricetrona

Ante mi.

Mamul de Briza

En el mismo día he visto el escrito anterior a don An-
tonio Loricetrona y firmo a que doy fe =

Ante mi.

Briza

En vista y unida al mismo caso he visto el escrito
anterior a don Mamul de Briza y Mamilla, y firmo
a que doy fe =

Galarza

Briza

Lana More veinte y ocho a mil ochocientos treinta y ocho
vistas: agreguese a los en materia para
en parte de prueba; y se declara no haber lu-
gar a lo pedido en el otro si por ser contrario
al artículo mil quinientos cincuenta y ocho
del Código Civil.

Juan M.

Ante mi.

Loricetrona

Mamul de Briza

24.
treinta y uno de Mayo del mismo año
hize saber el decreto del frente a Don
Antonio Vire de Asbuna en su presencia
y firmó de que voy fe

Arbuzar



Vniaga

treinta y uno de Mayo del mismo
año hize saber el decreto del
frente a Don Manuel Salas y Manilla y fir
Galaraz que voy fe



Vniaga

Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.



Valga para los años de 1838 y 1839





Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

L. J. de Letras

D. Antonio Jori de Aburua en autos con D. Man. Salazar y Manilla p.^a cantidad de p.^a y p.^a de mas deducido digo: Que por la vida esta causa a traves de el librero y conserjero de bienes del Deudor, hallandome de termino se ha de servir V.^a ordenar, componer la parte contraria y declare al tenor de las preguntas siguientes.

- 1.^o como es Verdad q.^a la Libranza de p.^a es la misma q.^a medio contra D. Pedro Lomaguin en V. de Agosto de 827.
- 2.^o Asi mismo declare como el referido Lomaguin tenia cuentas con el Sr. diferentes Negocios q.^a no se havian liquidado.
- 3.^o Del mismo modo diga si el opreciado ha fallado debiendole algunas sumas de los que q.^a le mandaba.
- 4.^o como es Verdad q.^a la p.^a de Ayacucho y con la q.^a corria Lomaguin la va a vender a una Espanol D. Sr. V. de p.^a el cual ha de entregar su Valor D. Manuel Ant.^o del Portillo.
- 5.^o Finalmente declare como es cierto q.^a con el valor de esa misma p.^a pienso pagarme mi credito, y en su virtud dirijio el Libramto de p.^a y p.^a consiguiendo.

WS Suplico se sirva mandon componer el mencionado D. Man. Salazar y Manilla a absolver bajo de p.^a el anterior inte. Prorogatorio en Justicia D.^a

No si digo: Que al mismo fin conviene declare mi contrario como es positivo q.^a a cuenta de mi credito, me ha entregado en diferentes partidas V. la cantidad de Cuatrocientos dos y medio reales, la cantidad de un Libramto de veinte y cinco p.^a q.^a acepto y pago p.^a mi al Prefecto del Cono. de Beltrinitas, a presencia de los mismos dependientes ut supra.

No si digo: Que mi contra parte esta p.^a recibir cantidad de p.^a q.^a le pague la Administracion de la Chacara del Vino. Al tenor del art.^o 448. del Código de Procedim.^{tos} puido pedir la retencion de esas sumas p.^a lo q.^a se ha de servir V.^a mandar q.^a las personas referidas retengan en su poder a disposici on de V.^a el dinero q.^a se entregue a D. Man. J. y Manilla D.^a

Antonio Jori de Aburua

ora Maso quince de abril ochocientos treinta y
 or no — En lo principal y primer auto si fue
 y oíste Don Manuel Salazar y Mani-
 lla compareciendo al efecto el Jefe pro-
 pino a las once del día, al segundo auto
 si, habiéndose oído Salazar haber oído a
 la fuerza ejecutora del juicio, no ha lu-
 gar por ahora.

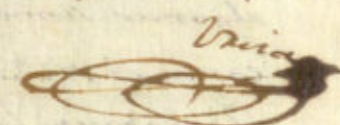
Corro


Antes.

Manuel Salazar

En diez y siete de Marzo del mismo año fue
 saber el dicto anterior a Don Manuel Salazar
 y Manilla, en su persona y fírmalo de que se
 fe — Salazar.



Vnia


En el mismo día diez y siete fue saber
 el dicto que antecede a Don Antonio
 Fou de Albuena en su persona y fírmalo
 de que se fe —

Albuena



Vnia


Delas. de Don
 Manuel Salazar
 y Manilla.

En Lima a treinta y uno de Marzo del año
 ochocientos treinta y ocho, compareció
 ante el señor Jefe de Letras Don
 Juan Mariano Corio, Don Manuel Salazar
 y Manilla su primo y propietario
 en ella, mayor de edad mayor de cuasen-
 ta años, a cual lo suplico dicho señor
 fuer las penas en que incurra el per-
 juro en causa civil. En seguida le



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

recibí juramento que Dios por
Dios y una señal de Cruz según for-
ma de derecho ofreciendo decir ver-
dad de lo que supiere sin agasajo de
partes y siendo examinado con ase-
glo a las posiciones del escrito que con-
tiene de dulario lo siguiente —

A la primera respondió: Que es la misma —

A la segunda dijo: Que el tal sorraquin le
debe cantidad de miles de pesos por
arrendamientos, por lo que sigue pleito
con el referido, y principalmente por
los mil pesos de la libranza que da
sorraquin por satisfecho —

A la tercera dijo: Que verdad ha fallado de
biéndole mas de cuantos mil pesos, y
por lo que está siguiendo instancia por
medio de su apoderado —

A la quarta dijo: Que es falso en todas sus
partes —

A la quinta dijo: Que contra lo que recibí
no fue contra el valor de la finca,
sino contra sus productores, o lo que
se le debía por ellos —

A la sexta dijo: Que es cierto en contenido —

Leidende esta declaracion se le pre-
guntó si presentia en ella y respon-
dió afirmativamente, en fengiendo
tudo lo firmo con su libreta y de
parte contraria a que soy

Corr. Manuel Sotomayor
Mancilla

Ante. Jov. de Arana

Ante mi.

Manuel de Vinaga



Dos reales.

27

**Sello quinto, para los años
de 1836, y 1839**

Señor Jefe de Letras

N
D. Antonio Jori de Alvarado en autos con D. Manuel Salazar
y Manuella p^a cantidad de p. con lo demás deducido digo: Que
recibida la causa a Nueva p^a el termino de ocho dias, se
han vencido con excuso, sin q^d se halla solicitado. Porrogo.
Pide se haga Publ^a En su virtud el estado actual de la causa exija se haga
causa de Proban- publicacion de Probanzas, uniendose al Proceso las produ-
cidas p^a las Partes, y entregandome los de la materia
p^a alegar. A fin puede convequinte

A p^a suplico se sirva mandarse se haga la publicacion de pro-
banzas p^a los efectos indicados en justicia

M. Carrera

Antonio Jori de Alvarado

Lima Abril tres de mil ochocientos treinta y ocho

*Frasedo-
Lorrio*

Ateneo.

Manuel Alvarado

En unato de Abril del mismo año hui saber el de-
creto que antecede de Don Antonio Jori de Alvarado en su
persona y firmo se que voy fe-

Alvarado

Viniag

En unico el mismo mes, hui saber el propio decreto a don
Manuel Salazar y Manuella, en su persona y firmo se que
Salazar y fe-

Viniag

Nota.

La devolucion de los autos en contestacion alguna hoy
dici y nueve de Abril de mil de noventa y tres
alas dos y media de la tarde

de 1893 y 1893 ab



[Handwritten signature or mark]



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Señor Jefe de Letras

D.^h Antonio Joré de Arriba en autos con D. Manuel Salazar y Manilla p.^a cantidad de p.^a y lo demás deducido de p.^a Que habiendo precedido la publicación de probanzas se corrió traslado al contrario, y p.^a responderlo sacó los autos el día seis del q.^o rife; han pasado pues con efecto los tres días en q.^o debió exponerlos convenientemente, y p.^a no habiéndolos verificado la causa la correspondiente rebeldía p.^a q.^o se sirva V.^a ordenar se haga dicha publicación de probanzas. Al efecto.

A V.^a replico q.^o habiendo p.^a acusada la rebeldía provoca en los terminos indicados en justicia D.^a

Antonio Joré de Arriba

En veintidós y ocho de abril de mil ochocientos treinta y ocho

Autos.

Corriendo

Autos mi.

Manuel Salazar

En veinte al mismo mes he visto el autos anterior a Don Manuel Salazar y Manilla, en su persona y firmó a guisa de =

Galazas

Unidos

En veinte y siete de abril del mismo año he visto el autos anterior a Don Antonio Joré de Arriba y firmó a guisa de =

Arriba

Unidos

Fin

Mayo doce de mil ochocientos treinta y ocho.

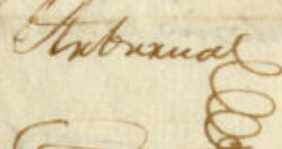
Vistos en rebeldia de D. Manuel Salazar y Manilla: hagase la publicacion de probanzas, y al efecto agreguense á los autos las que se hubieren producido por las partes con la correspondiente certificacion y fecho, traslado por su orden para que aleguen de bien probado.

D. Marieta

: Antonio.

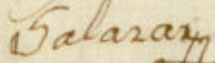
 Manuel Salazar.

En Lima a trece dias y sin de dicho mes mi saber el auto anterior a Don Antonio Lora a tribuna una persona doy fe

 Antonio

 Manuel Salazar.

En diez y ocho de dicho mes y año mi saber el auto de anterior a D. Manuel Salazar y Manilla a su persona firmo doy fe.

 Salazar.

 Manuel Salazar.

Certifico que las probanzas producidas por parte de Don Antonio Lora a tribuna son las que corren y agregos a este auto de folio veinte a folio veinte y seis; sin que por parte de Don Manuel Salazar y Manilla se haya producido prueba alguna. Y para la debida constancia, pongo la presente a virtud de lo mandado en el auto antecedente, en Lima a veinte y cinco de

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Mayo de mil ochocientos treinta y ocho

Mamé Alvarado

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1833, y 1839

Lot. Lucas de Letran

[Signature]

Don Antonio Jose Escudero en autor con Don Manuel Salazar y Manuella p.^a cantidad de p.^a, alegando de bien probado, y conduciendo p.^a sent.^a con lo demás deducido Digo: q.^{ue} en justicia se ha de servir V.^{os} pronunciada, sellando la obligacion de mi contrapte a satisfacerme los mil ciento cuarenta y cinco p.^{tes} tres r.^{os} y sus reditos vencidos y condenandolo en las costas causadas y q.^{ue} se cause beta q.^{ue} se me haga pago p.^{or} los fundamentos siguientes.

Don Manuel Salazar se obligo a favor de mi tío Don Jose Escudero de Sicilia, como, mi curador q.^{ue} era, p.^{or} la cantidad de mil ciento cuarenta y cinco p.^{tes} tres r.^{os} con el plazo de dos años y el interes del seis p.^{or} ciento anual, seg.^{un} consta del documento de p.^a su fha de Oct.^{va} de 818. Con el merito de este documento y la tradicion q.^{ue} me hizo de el Don Jose Escudero de Sicilia en 24 de Oct.^{bre} de 829, me presenté ante el Juez de Paz Don Pascual Antonio Garate demandando al deudor, confeso esta ses cuenta la accion de la pretha cantidad, y ofreció su pago sin embargo de q.^{ue} p.^{or} este reconocimiento podia especular a mi contrapte, p.^{or} corroborarlo mas, solicite la legalizacion del documento de p.^a, la cual se ordeno, y verifico a f.^{ha} vta. conferiendo de nuevo Don Manuel Salazar hoyame insoluto la cantidad de mandada. Por fin se libró a mi solicitud el mandam.^{to} de embargo a f.^{ha} con el q.^{ue} se requir

no al deudor, haciendole la traba en un bo-
tor de su crédito p.^a no haber manifestado
bienes.

Convenido D.^o Juan Salazar y
Mancilla de su obligacion, y de sero de cubrir
la, dirigió la letra de p.^a a D.^o Pedro Torra-
guin p.^a q.^l mandase entregar a D.^o Calisto Ri-
vera la cantidad de mil p.^a, q.^l con su recibo
abonaria en eta, en fha 1.^a de Mayo de 827. A los
dos meses y dias presente al juzgado dha letra
p.^a medio del recurso de p.^a a causa de no ha-
ber surtido efecto las diligencias practicadas con el
objeto de recaudar dha suma, en razon de lo q.^l
aparece en la carta de p.^a subscripta p.^a D.^o Ca-
listo Rivera a cuyo favor se dirigió el libramto.

Los terminos en q.^l este está convalidado
prestan mérito a algunas reflexiones, p.^a q.^l si
Torraguin hubiese tenido fondos del deudor en
su poder no le habria mandado en esos terminos
ambiguos = dirirse le mandar entregar; sino
= dirirse le entregue: p.^a lo q.^l es visto, q.^l los mil
p.^a no estaban en poder de Torraguin sino en
poder de otra persona imaginaria a q.^l Torra-
guin debia mandar entregarse el dinero. Por
otra pte p.^a q.^l este libramto hubiese surtido el
efecto de acreditar el pago de los mil p.^a en
momentes q.^l estuviese en poder de Torraguin o
de Mancilla con el recibo de la entrega. Mas
p.^a habiendolo presentado a los dos meses y dias
de su fha, y p.^a constar de la carta referida
q.^l Torraguin no tenia fondos de Salazar y Man-
cilla, q.^l tenia otras pendientes con el, y q.^l se re-
putaba acreedor a un alcance de cantidad
crecida de p.^a no hay razon p.^a creer q.^l con
un libramto ineffecto haya cubierto Salazar

y Manilla su responsabilidad. Ello subsiste,
y entre tanto no conste la efectiva solución
de la deuda por manera el dño de mi pte p.a
repetirla.

Ordinorizado de quicio p. et transcur
10 del tpo, se recibí a prueba de f. 13. re los
hechos relativos a la libranza, y a la carencia
de bienes del deudor. Examinemos cuales son
esos hechos referentes a la libranza. Por mi pte
no hay otro q. haberse cobrado como consta de su
mínima presentac.ⁿ y de la carta de f. 12. Por pte
del deudor, los hechos son los q. se refieren en su con
testacion de f. 11. Dice allí q. con el libramto debió
quedar fenecido este asunto seg.ⁿ otro convenio;
pero de tal convenio no hay constancia, y tampo
co lo ha acreditado Manilla en el termino
probatorio. Dice tbien, q. tomé el libramto y sin
haber protestado su cobro hice empeorar la mes
ta de Sorraguin; mas p. tal hecho no me pde
obligar a seguir un pleito contra Sorraguin tta
avanzada los mil p. Debe protigir diligencias
se comprueba con la carta de f. 12. y re todo como
el libramto fue girado directamente a favor de D.
Colisto Rivera sin relacion alguna a mi, segun
aparece de su contesto, aun q. se hubiera p. dido,
no fuera yo responsable en manera alguna. Sin
embargo a los dos meses y dias de la tsta del liba
mt. lo presenté al Juzgado sin poder conseguirse
como en este pequeño interbato se empedió la
muerte de Sorraguin.

Era regular q. D. Man. Salazar
y Manilla hubiese probado en el termino de
prueba tales excepciones: no lo ha hecho asi, como
resulta del certificado de f. 24. v. ta y p. el contrario
ha conferado en el escrito de f. 12. cuya fir



Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1833, y 1834

esta legalizada q. tiene bien con
q. satisfizo la deuda, según estremo del
ante de f. 13. v. ta. Para abundar la prueba en
mi favor presente el interrogatorio de f. 28.
obuelto categoricamente a f. 30. con lo cual es
tan depurado y comprobado todos los hechos
en q. se apoya mi demanda — 1.º me la ideo-
tidad del librante — 2.º me la vigencia del credi-
to — y 3.º me q. Salazar y Manilla no hace un
da tpo, reconociendo mi deudor, pago-
p. mi ta lta la cantidad de cuatrocientos
p. como se expuso en el primer otro n.
del escrito de f. 24. q. de d. Salazar se res-
ta su contenido al final de la declaracion de
f. 26. Tal es el merito de la presente causa en
q. se haya acreditada la verdad y just.ª de mi
demanda, al paso q. no se han justificado
las excepciones propuestas p. mi deudor. En
favor p. de mi accion obran las reitera-
das confesiones de D. Man. Salazar y Man-
illa: confesiones q. eximen de toda otra
prueba, y las q. p. los art. 157. y 511 del Codi-
go de Procedim. con suficientes p.ª resolues fa-
vorablemente en juicio condenando en costas al
deudor p. la malicia y temeridad con q. ha litiga-
do, y p.ª conseguirlo.

A U. y L. plico se sirva resolver conforme al esordio p.ª
Allega de p.ª de just.ª y
bata probados. D. Carreras

Antonio Pineda

Ma Junio del año mil ochocientos treinta y ocho.

Contra el traslado

[Faint signature]

Dr. Arriaga

[Signature]

Arriaga



Mamul Arriaga

En el presente via hacer saber el decreto anterior a Don Jose Antonio Alvarado en su persona y firmo de que asy se

[Signature]

Arriaga

En este de Junio del presente año hizo saber el decreto que antecede a Don Manuel Salazar y Manilla en su persona y firmo de que asy se

Salazar

Arriaga



Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Señor Jefe de Letras

D. Antonio José de Taboada en los autos ejecutivos
q. rige contra D. Manuel Salazar y Mamilla p.º con-
tra de persona y bienes de dicho Digo. Que habiendo
sido entregado a los autos para q. alegare de bien
probado lo q. así verifique y aleg. Solo como tras
lado a la parte contraria, quienes así hacen mu-
chos días, siendo parados el término q. prescribe la

Acusa de Ley sin q. lo haya verificado p.º en parte, etc.
y pida pues es legado el caso de q. en su rebeldía q. le
cumplir de acuso, se saquen los autos de la parte y lugar don-
de artículo 377. de de entubieren con contestación o sin ella con arri-
go de proce-
glo aló prevenido en el Art.º 377. del código de
procedimientos. Por tanto

A V.º suplico se sirva proveer y mandar como pro-
pian. Hevo pedido p.º en aún de rigurosa justi-
cia contra D.º Antonio José de Taboada

Lima Junio quince de mil ochocientos treinta y ocho
Por averada Autor

J. Amata

Ante mí,

Manuel Ariza

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1838, y 1839

Señor Juez de Letras.

[Handwritten signature]

D. Manuel Salazar y Mansilla en autos q. promueve D. Antonio
Soté & Atienza por cantidad exp. y mas deducido, respondiendo al
tratado del alegato contrario, y alegando por mi parte p.^a & finiti-
va digo: Que V. en su ncia. se ha de servir abdicarme & finitivamente
de la demanda, y declarar q. Atienza debe perseguir alos bienes de D.
Pedro Sotraguin por la cantidad librada, y costas, pues así es de ha-
cerse con arreglo adho, meuto al p. c. e. y obsecuciones siguientes

Atienza se empeña en persuadir la legitimidad del credi-
to q. reclama, refiriendole con este motivo alas confesiones q. de el tengo
hechas. Yo tengo honrraderia, y delicadeza, y jamas puedo negar lo q.
es cierto; pero la cuestion no está reducida à examinar si la deuda
es, ò no legitima. El punto está contraido à decidir si el acreedor
tiene expedida su acción contra mi, ò contra los bienes de D. Pedro Sotrag.
mi deudor; y esto es alo que ha deido contraerse el alegato ag.
respondiendo. Voy pues à convenir q. D. Antonio Atienza carece de
acción, y de derecho p.^a molestarle.

Es un hecho, q. yo me obligué & me comprometí con el D.
Pome de Leon en 14 de oct. de 1818. à pagar à D. José Cecilia valor de
mil ciento cuarenta y cinco p. me. u. q. f. io al abogado D. José Bonse de
Leon en alapas pertenecientes à Atienza de q. era tutor, seg.ⁿ p. c. e. al
documento ap. l. y asigualmente verdad q. en xchado p. Atienza à su
pago fixe à su favor la letra ap. l. por la cantidad de mil p. contra
D. Pedro Sotraguin varino de la Ciudad & Arcaucho acreedor de suma
infinitam.^{te} mayor q. me adeudava providente & los asend.^{tos} de
mis Amicas q. tenia en adm.^{on} en aquel punto, el mismo q. & e. y
tanea voluntad, revivió el acreedor.

Interesa observar q. la citada letra fue firmada en
12. de agosto de 1827. y q. el tenedor Atienza, no me ha instruido
delos resultados de dicha letra, y aunq. ella aparece insertada en el proce-
so con el escrito ap. l. yo nada sepe de esto, hasta diez años y
mas supues de firmada; esto es, hasta 7. de nov. del año q. de 18

Dos reales



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

Trente y ocho hui saber el decreto de infruente a Don An-
tonio José de Alburquerque

Alburquerque

Viva

[Signature]

En veinte de Junio del mismo año hui sa-
ber el decreto del frente a Don Manuel Salazar
y Manilla en su persona y firmó de gran con-
fianza

Salazar y Manilla

Viva

[Signature]

En la causa civil ordinaria seguida por Don Antonio
José de Alburquerque contra Don Manuel Salazar y Man-
illa por la cantidad de mil, ciento cuarenta y cinco
pesos, tres reales y un respectivo intereses desde el
año de mil ochocientos, diez y ocho. Vista: y tenien-
dose en consideración, primero: que el deudor lejos
de negar la deuda, la tiene confesada: segundo:
que la suplicación que alegó en su favor sobre la li-
braura que giró para cubrir el crédito, en nada
le favorece, por que aquella fue debuelta por Al-
burquerque por no haber podido acatarla en cobro:
tercero, que en este caso la deuda está incóluta: por
estos fundamentos constantes de los mismos autos

y estando al presente en los artículos ciento cincuenta y siete, y quinientos diez y siete del Código de Procedimientos.

Don Pedro Trivieta que debe condenar como condene al pago de la cantidad demandada y sus costas, al referido Don Manuel Galarraga y Maniella. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, haciendose saber. Lina Lina veinte y siete de mil ochocientos treinta y ocho.

Don Pedro Trivieta



Oyo y pronunció la sentencia que antecede el Sr. Doctor Don Pedro Trivieta, Jefe de Letras de esta Capital, citando haciendo audiencia pública, en su lugar, hoy día de la fecha, de que doy fe.

Manuel a Urriaga
En la ciudad de San Juan de los Rios, a los 27 de Julio de 1838.

En Lina Lina veintey siete de dicho año a la doce y media, hice saber la sentencia anterior a Don Manuel Galarraga y Maniella, y en presencia de que doy fe.



En trece de Julio de mil ochocientos treinta y ocho a las diez y media, hice saber la sentencia anterior a Don Manuel Galarraga y Maniella, y en presencia de que doy fe.



Dos reales



Boletín quinto, para los años
de 1838, y 1839

[Signature]

Don Juan de la Cruz.

Don Manuel Salazar, y Mansilla en autos
con D. Antonio Aburua por cantidad de pesos, y mande
dando digo: Que V. Sin embargo del libramiento que
he dado à Aburua, contra fondos efectivos q. de mi
pertenenencia tenia en Ayacucho q. admitio, y tubo en su
poder dilatado tiempo, ha pronunciado Sentencia de
finitiva, condenandome al pago de la cantidad de
mandada apelar de haver sido Aburua la causa
de q. yo perdiese mas de tres mil pesos, como lo he funda-
do en un anterior Recurso, y viendome gravemente per-
judicial dicha Sentencia, usando el remedio ordinario
q. me concede la Ley, apelo de ella. Val efecto

Apela
M. Suplico, se sirva concederme la apelacion en ambos
efectos, y mandar se remitan los autos ala Ylma.
Corte Superior, por Ser república q. expreso V. o

Manuel Salazar y
Mansilla

[Signature]

Yma Suplico en su de mil ochocientos treen-
to y ocho
Por admitida en ambos efectos

semitance al Tribunal Superior
con noticia de partes.

D. Trinita



Amemi.

Mamuel alviaga

En suere de Julio del mismo año y a la
suere al día que sabe el sueto anterior
a Don Antonio José de Tabuena en su pen
na y firmo de que soy Jé

Tabuena

Unia

En suere de Julio se suit desonientos
y ocho sabe el sueto anterior
Don Manuel Salazar y Manilla, en su pen
y firmo de que soy Jé

Galazay



Unia

Manuel Salazar y Manilla

Jurado de Letra.

E. N. P.

37.

Lima Julio 13. de 1838.

Al Sr. Presidente de la Última Corte
Superior de Justicia D. D. José Freyre.

Lima Julio 13. de 1838

A la Sala de
juicio.

Tengo el honor de pasar a manos de Vd., los
autos seguidos por Don Antonio José de Tabares,
contra Don Estanislao de las y Estanilla por cantidad
de pesos; en un Juicio enfofo treinta y seis, en vir-
tud de la apelación interpuesta por el segundo la que
admite en ambos efectos.

Quiera que así sea.

D. Pedro Torrealba



ma Julio dies y seis de mil ochocientos treinta
y cuatro

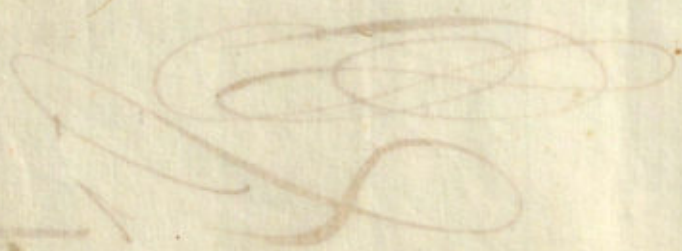
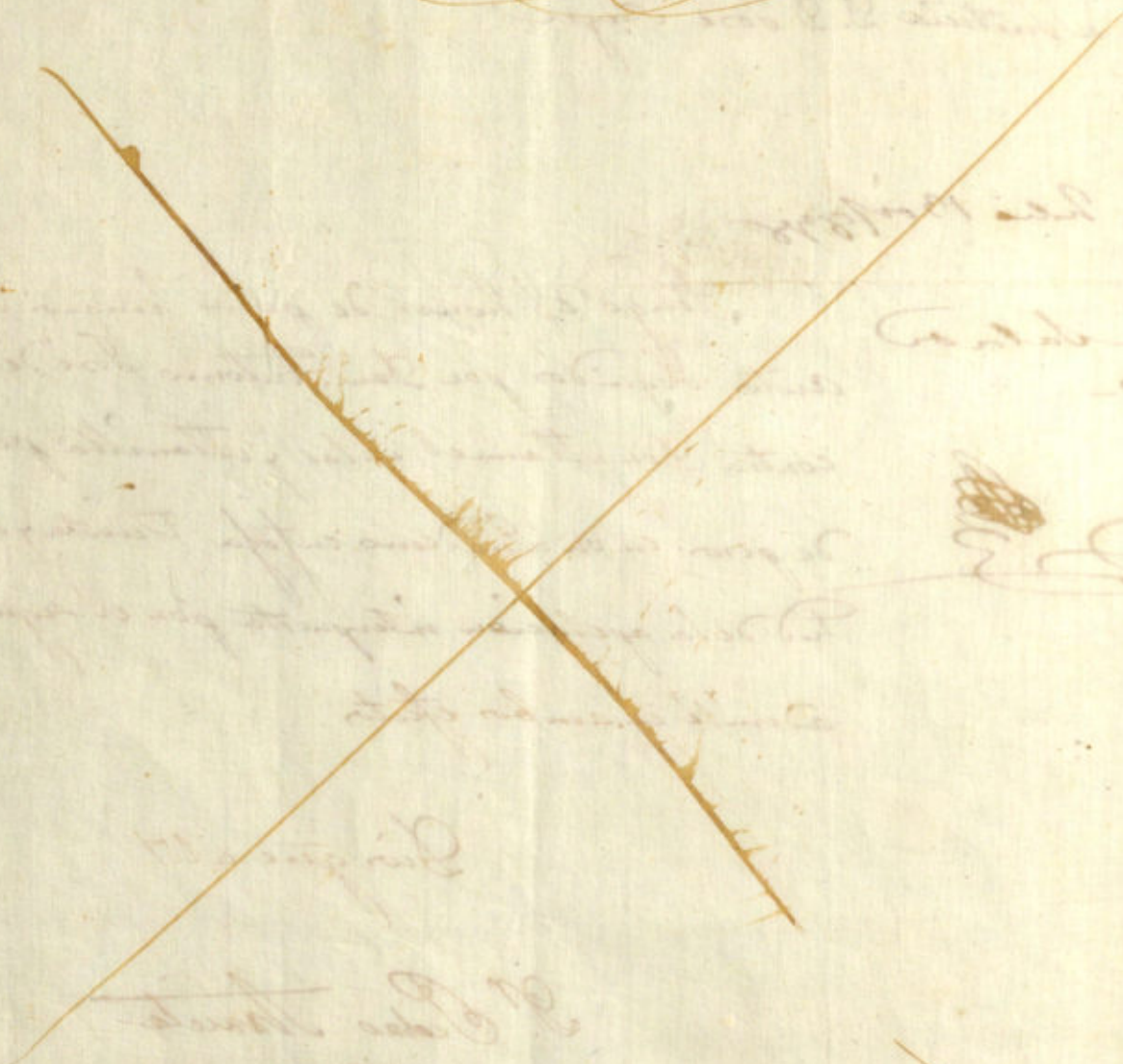
L.
Pecidte
Manu
Herrera-

Fasen à la Oficina con noticia
de partes



Se leyeron y subnicanon el dicto censo
los S.S. Pecidte y Ministros q. de de
signan al margen de q. Certificado

Unig

Ln

En veinte y tres de Julio del mismo año
 vino a saber el secreto del frente a don Manuel
 Salazar y Manilla en su persona y firmó de fe
 Galarza

Manilla

Manilla

En veinte y tres de Julio del mismo año
 vino a saber el secreto del frente a don Manuel
 Salazar y Manilla en su persona y firmó de fe
 Galarza

Manilla

Manilla



Dos reales

**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**



Manuel de los Angeles



Sello quarto, para los años
de 1838, y 1839

Poder

Don Antonio José de Arburua

Al

Procur. D. Felis Sotomayor

Sea notorio
como yo Don An-
tonio José de
Arburua, veci-
no de esta Ciu-
dad, otorgo que

doy mi poder cumplido, cual por de-
 recho se requiere y es necesario, a
 Don Felis Sotomayor Procurador de
 los del numero de esta Corte Supe-
 rior de Justicia, para que con mi nom-
 bre, y representand mi propia per-
 sona, accion y derecho, me ayude y
 defienda en todos mis pleitos causas y
 negocios, asi civiles como criminales,
 eleccionarios y seculares, movidos y por
 mover, cuantos al presente tengo, y en
 adelante tener pueda, contra cuales-
 quiera persona y sus bienes, y los
 tales contra mi y los mios, asi de
 mandando, como defendiendo, con-
 tal que no salga ni responda, ante
 va demanda que seme ponga, sin
 que primero seme notifique, y haga
 saber en persona, y de ello conste

presente Escritos, Escrituras, Leci-
monias y Papels, pida y saque del
poder de quien los tenga; oiga au-
tes y Sentencias definitivas, le fave-
rable consienta, y de las en contrario,
apelo y suplique por todos grados e
instancias. Que el poder que para
lo dicho se requiere y es necesario,
ese le doy y otorgo con libre y gene-
ral administracion en cuanto a lo
referido. A cuya firmesa y cumpli-
miento me obligo segun derecho. Li-
ma cinco de Abril de mil ochocen-
tos treinta y nueve. Y el otorgam-
to a quien doy fe conuso, firmo
siendo testigos Don Santiago Lo-
nada, Don Maxiano Rodan, y
Don Manuel Leb. = Antonio
Jose de Arburua = Antuan Edu-
ardo Herrera Enrichano Publico.
Pase antena, y en fe de ello conigno y firmo
en el dia de su otorgamiento.



Es bastante

Correa

Louardo Herrera
En. Pub.

Presenta por
Republica Peruana. *Acusa Rebelión y pide la deservida*
la apelación

Dos reales

40



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

Justísimo Señor

D. N. Felis Sotomayor a nombre de D. Antonio José de Arburua en abito con D. Manuel Salazar y Mansilla p.^a cantidad de p. con lo demás deducido digo: Que apelada esta causa p.^a la parte contra ha haue el espacio de nueve meses, la ha abandonado enteram.^{te} sin haberse hecho de la segunda instancia, p.^a la persuasión en q.^{ue} se halla de no poder adelantar lo mismo, en el seguito del Juicio. Laxa evitar pues los perjuicios q.^{ue} me resulten de la demora le acuso la correspond.^{te} Rebelión, y a el efecto

A V. S. Justísima suplico q.^{ue} haciendo p.^a acusada la Rebelión se sirva mandar traer los de la materia declarando en su virtud la deservida de la apelación, p.^a q.^{ue} se vuelva a la materia a el fin de de primera Instancia, se de cumplimiento a la sentencia con costas p.^a sea de justicia Ca.

M. Carrion

Felis de Sotomayor

Limá Abril 10 de 1837-

*Herrera
Parante
García*

Traslado

Vni...

En

des y fue del mes de abril del mismo año
hice saber a la Junta de la Real Academia de la Lengua

que el Pinar y Manilla se que
Certifico

de 1838 y 1839

Salazar

Viago

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quinto de Mayo de 1839
Manila
[Signature]

Ingulo

Acusa 2.ª Tevelidia

41

REPÚBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Ytmo. Señor

D. Felis Sotomayor a vire de Don
Antonio Don Alvarado en autos con
D. Manuel Salazar y Manrílla por
cantidad de pesos con lo demás de
de digo: que amada revelada para la
desercion de la alzada, se notificó de nue-
vo al apelante bieron con del Recurso de
apelacion, lo que no ha verificado, inen-
viend en nueva revelada que le amos, y
al efecto

A. S. I. suplico, que habiendo la por amada se
sirva mandos se traigan los autos pa-
ra hacer la declaratoria de la desercion
con costas de

M. Correo

Felis de Sotomayor

Lima Ab. 27 de 1839
Ala Sala

Se

Si

Lima Abril 29 de 1829

N Desf cuenta con auto sacandose de la
Herrera y lugar donde estubieren
Savia

Uniao

Lima Mayo 1º de 1829

N Vistos; y debiendo subtrahirse esta
Causa segun las Leyes vigentes; entreguen
los autos ala parte apelante para que
exprese agravios

Uniao

En el mismo dia hize saber el auto ant. a Don
Man. Salazar y Manrilla de g. Certifco

Salazar

Uniao

Seguidam. hize stra a Don Felis Sotomayor de
que Certifco

Sotomayor

Uniao

Angulo

Republica Peruana.

Pide apremio

12

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839.

Muñisimo Señor

D. José Felis Sotomayor à nombre de D. Antonio José
de Arce, en autos con D. Manuel Salazar y Manri-
lla p.^a cantidad de p. y lo demas deducido digo: Que p.^a
ultimo termino, se concedio el de tres dias, à la parte
contraria, p.^a q.^a expresase agravios, à consecuencia de ha-
ver pedido la devolucion de lo alzada. Sin embargo p.^a
esta no ha cumplido con tho. requisito p.^a lo q.^a

A V. S. suplico q.^a se sirva mandar, se saquen los delo
materias, de la parte y lugar donde se hallen, con
contestacion, o sin ella, p.^a ser de justicia jurando
no proceder de malicia con costas l.^a

Felis de Sotomayor

Lima Mayo 6. de 1839

Ca. apremio

Unia



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Plmo Señor

D. Andres Angulo, à nombre de D. Manuel Salazar y Mancilla, en virtud seguidor por D. Antonio M. buena por cantidad de pesos y mas deducido espresando agravios, en fuerza de la apelacion interpuesta, de la sentencia pronunciada por el Señor Jefe de Letras D. D. Pedro Arrieta coniente a f. 35. digo: Que V. E. en uso de su notoria integridad y justificaduria se ha de servir revocar dicha Sentencia por los fundamentos siguientes:

Es constante que mi parte se obligó de man. comun con el abogado difunto D. José Ponce de León, informador de D. José Enciso de Cecilia, Curador que era entonces de D. Antonio José de Alvarado por la cantidad de mil ciento, cuarenta y cinco pesos tres reales, importe de unas alhajas que recibí de mi padre y llenó para sí, sin que dicho mi parte tomé se mas interes que el de prestarle esta finca a que le irritó y pagó el citado Ponce de León, pero tambien lo es, que en el juicio de Conciliacion cuyo certificado corre a f. 2. se convino Alvarado a que mi parte le pagara como juez, quedando deducido el cargo a mil quinientos pesos, como del tenor de dicho certificado se reconoce. Es tambien cierto que el acreedor Alvarado obtuvo de mi parte un libramiento de mil pesos que es el que corre a f. 7. contra D. Pedro Torraquin recien de Ayacucho y favor de D. Calisto Pineda quise en 12 de Ato del 827, que cum que se dice que no fue cumiento el acreedor

tene don de la letra, no dió al fixente en tpo oportuno los avisos prevenidos por la Ley, por cuya omisión, no solo no le hizo el cobro de la cantidad librada, si no una suma de mayor entidad que debió consignar a mi parte, y se fue a la eternidad sin pagarla por culpa de Albarrán; puesto que, con el libro, pimiento girado, mi defendido se descuido, y todo lo perdió por no haber hecho gestión con el tene don de la letra, que debió haberla renovado por los medios judiciales que la Ley tiene señalados. Gaspuesto pues que D. Antonio Albarrán cometió culpa por la inobservancia y apatía con que se ha manifestado en recibir los mil pesos de la letra parece de la mayor justicia, que el tene don de la letra, sin dió de renovación contra mi parte. Estamos hablando con un Tribunal Sabio, y por lo tanto no hay necesidad de hacer una explicación motu proprio de los principios que constituyen en culpa al tene don de la letra, por no haber comunicado oportunamente los avisos, y por la notoria inacción con que procedió.

La Sentencia cuya renovación se pretende no se encarga de los principales fundamentos que concurren en la cuestión - Son demeritos de otras las razones que le sirven de apoyo -
Ypo ellos

Nº 77. Duplico, se sirva renovarla como lo expone de la notoria integridad Bº

Juan Iñiguez Andar Angulo
Ceballos
Lima Mayo 13 de 1829

100.

[Decorative flourish]

[Faint handwritten word]

[Decorative flourish]



46

En el mismo día me salí a descansar al
paese al Sr. D. Felis de Sotomayor
de q/le oflo

Sotomayor

[Decorative flourish]

[Faint handwritten word]

[Decorative flourish]

REPUBLICA PERUANA

dos reales



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

[Handwritten signature]



Sello cuarto, para los años
de 1838, y 1839



Poder
El Sr. D. Manuel Salazar y Mancilla,
M. Procurador,
D. Andres Angulo.

En Lima a once de
Mayo de mil ochocientos treinta y
nueve. Por ante mi el Escribano
y testigos El Honorable Sr. D.
Sr. Don Manuel Salazar y Man-
cilla a quien conoco de que doy fe
otorgo por el tenor de la presente

que daba y dio su poder cumplido el que por derecho se requiere
y es en favor de Don Andres Angulo Procurador del numero del
Tribunal de la Ilustrisima Corte Superior de Justicia Jeneral
para que lo ayude y defienda en todos los pleytos activos y pas-
ivos civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares de cualesquiera
clase y condicion que sean con tal que no contente a nueva de-
manda sin que primero se le notifique y haga saber en perso-
na y constando de ello por que de lo contrario protesta la nul-
lidad como actor o demandado parezca y se presente en los Jui-
gados y Tribunales a que corresponda con los respectivos documen-
tos pidiendo reconocimientos, juramentos, mandamientos requi-
sitorios, execuciones embargos, pregones, ventas, trances, y re-
mate de bienes tome posesion y amparo de ellos Solicite Des-
pachos cartas de Justicia requisitorias y de Senencias hasta
las de anatema que haya de leer y publicar donde y ante

[Handwritten signature]

quien Combenga produzga informaciones, presente testigos,
Escritos, Escrituras, testimonios y papeles que Sacara de los
Archivos y lugares donde existan pida terminos ordinarios
y extraordinarios los que o renuncie, o done tache, Reque, fure,
actue, procure, procure a fians, apelo y Suplique de los autos
y sentencias que se pronunciaren y Consienta en los favora-
bles diga y presente recursos de nulidad si fueren necesarios
y finalmente execute cuantos actos y diligencias Judiciales
y extrajudiciales Combengan hasta que los pleytos se fe-
necan y acaben y queden ejecutoriados por los tramites
del Derecho para lo qual da y Confia al dicho Procura-
dor Don Andres Angulo el mas amplio y eficaz poder
que necesite con libre y General Administracion sin
ninguna limitacion en cuanto a lo referido y sus inci-
dencias con relevacion de Cortes en forma y facultad ex-
presa de que lo pueda Substituir con reserva en los casos
que designa la Ley y en los que le resulten impedi-
mentos a fin de que no se paralice el fin de las Cau-
sas ni revista perjuicio por falta de representante.
Ya en Cumplimiento y firmara obliga sus bienes
habidos y por haber Segun derecho. En cuyo Testi-
monio asi lo otorgo y firmo siendo testigos Don
Ignacio Hermonilla, Don Atanuel Silvestre Al-
vares, y Don Mariano Villos = Atanuel Sa-
laras y Mancilla = Antemi - Tori Simeon
Ayllon Salazar Escribano del Estado.
Pase ante mi y concuerda con su matriz que queda

46


 Josephine von Hohenhausen
 & Ernst von Hohenhausen



Nos reales

Sello quinto, para los años
de 1839, y 1889

Yustísimo Señor.

D. José Félix Sotomayor a nombre de D. Antonio Lozano de Aburua, en auto con D. Manuel Salazar y Manrilla p.^a cantidad de p. con lo demás deducido respondiendo al Interdicto del Excmo. de expresión de agravios digo: Que en justicia se ha de servir V. S. Y. confirmar en todas sus partes con expresa condenación de costas, la Sentencia apelada p.^a los fundam.^{tos} siguientes.

En el alegato de f. 34 están contestadas suficientemente las fútiles razones deducidas p.^a el Deudor, con el objeto, de alcanzar la revocación de la Sentencia, p.^a lo q.^{ue} reproduce su contenido, haciendo una breve observación, acerca de los fundam.^{tos} de la Sentencia apelada.

El primero está conforme con el mérito del Documento de f. 1. y f. 2. con q.^{ue} se entabló la demanda.

Existe la deuda, no se han chancelado los docum.^{tos} q.^{ue} la justifican, ni se han provado excepciones q.^{ue} puedan eludir la acción, de consiguiente al Deudor no le queda otro arbitrio, q.^{ue} cumpla religiosam.^{te} con el pago, Agregase a esto la confesión expresa y clara, contenida a f. 36.^a

El segundo considerando se refiere a la Libranza presentada a R. antes de dos meses de espirada, después de haberse practicado equitativas diligencias p.^a su cobro, en Ayacucho donde reside D. Pedro Toruaguir.

Solo en el caso de q.^{ue} no se hubiere presentado la Libranza original, podría tener algún valor el reparo hecho p.^a D. Manuel Salazar y Manrilla, mas como no ha sucedido así es innegable q.^{ue} existe, y existirán su responsabilidad hág.^{ase} la cumpla.

El tercero considerando es una consecuencia, pues
de los anteriores, no necesita de comentario, asi
no tan poco merece el nombre de expresion de agradecimiento.
El cuarto a que se responde
por todo lo que

D. N.º 1.º Duplico q. habiendo p.^{ta} respondido la expresion a la agravacion se digna resolver conforme al esordio en Justicia con costas de a. *Al. 1.º*

Justicia con Costado
M. Carreras

Felia de Götomayor

Lima Mayo 15. de 1839.

Autos —

In dies q'is Al minus Nive Sabca et dices. m.
alt' an d. Petrus de Schomayer de q' Censu to
Schomayer

Inclusiones de hinc: sobre el mismo punto al
Dor. D. Andres Aguado. por su parte, y firma
a 7 de mayo =

Angulo



Lima, Julio 8 de 1829.

66

Церква

Non aucta

Garrus

Visto sentencia por falta de grado de vista por lo
que atendiendo á los fundamentos en que se apo-
ya la del J. C. de primera instancia coniente
á 135, su fecha veintisiete de Junio del año ante-
rior, que se reproducen; la confirmaron; y los
devolvieron —



Unia

Los autos requeridos p. D. Antonio José de Aburua contra D. Manuel Salazar y Manilla por el cumplimiento de pesos procedente de una obligación; viene apelados p. el segundo de la sentencia definitiva del Juez de primera instancia p. la que se condena al pago de la cantidad demandada y costas. Su merito es como sigue —

48

J. S.

En 14 de Octubre del año de 1823 se obligaron por escritura privada D. Manuel Salazar y Manilla y D. José Bonce de Leon de mancomun e insol. dum, a pagar a D. José Brudeas de Sicilia como Curador de D. Antonio José de Aburua la cantidad de un mil ciento cuarenta y cinco pesos tres reales, que importaban las alafas que les fueron vendidas p. Sicilia, con mas el interes del seis por ciento, y plazo de dos años. — En 24 de Enero de 1825, se hizo solita tradicion a Aburua de la enunciada obligación. En Noviembre de 26 fue demandado Salazar ante el Juzgado de Bar. en donde reconoció la deuda y ofreció pagar. — El 11 de Julio de 27 se presentó Aburua al Juzgado de 1.º, pidiendo se le diese comparencia a Salazar para que reconociera la firma de la obligación. Se ordenó así, y habiendo comparecido reconoció su firma.

Con el merito del documento reconocido, y certificado de constitucion pidió el Alceador se librase el decreto de pago p. la cantidad de mil setecientos pesos. Se acordó a esta solicitud, y no habiendo tenido efecto, se pidió el sacramento de ejecución y embargo. Se libró, y trabó en un boton de la Casaca p. no haberse terminado bien por el deudor. En seguida se presentó Aburua acom-

pagando un libramiento de mil pesos que le dio el
deudor contra D. Pedro Sarraguin, y con su manto expu-
sta, que no habiendo tenido efecto, era necesario que
se trabase el embargo en los arrendamientos de
dos fincas, y en los de una Chacra - El
mandó que el deudor señalase bienes, pues de lo contra-
rio se trabaria el embargo en los designados por
el acreedor. En este estado quedó el expedien-
te, hasta el nueve de noviembre de ochocientos
treinta y siete en que se volvió a presentar la
buena al Juzgado de primera inst^a exponiendo
que en el tiempo transcurrido habia hecho algu-
nos convenimientos extrajudiciales con Salazar, por
lo que consiguió que le pagase cuatrocientos
pesos, pero estando la deuda reducida a dos
mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos tres re-
ales, por principal e intereses, pedía que para
su solución se embargasen cuatrocientos pesos
que se pagen las Raciones de un censo, y los
arrendamientos de la Chacra de Sim, hasta com-
pletar la cantidad enunciada, y los intereses que
corran desde prim^a de Enero de 338, para en
adelante - Se confirió traslado al deudor, por
haber corrido diez años del reconocimiento del
documento - Contó Salazar pudiendo se le abra-
vise del cargo, por que con el libramiento gra-
do contra Sarraguin debia haber fenecido la
deuda, segun convenio hecho con el acreedor,
y por que no ha habido la menor diligencia por
la que el referido Sarraguin se cubriese el
importe de la letra - Se confirió traslado al
acreedor, y notificado, acompañó en contestación
una carta que con fecha dos de Sep^r de 327,
le dirigió ^{su hijo} el Apoderado D. Calisto Rivas, de
~~Agente~~ - en que se dice que Sarraguin se
resiste al pago por que tiene cuentas con

Salazar deba que resuelva, indudablemente ⁴⁹
que en lugar de deberle es por el contrario
su deudor - Con el merito de esta conta
expuso que Salazar le habia dado en libra
cientos imaginarios: que el tiempo transcurri-
do desde la entrega de la letra y su regreso
ha sido el de seis y medio, y de consiguiente
no ha habido omision: que siendo forzile-
giada su deuda puesto que proviene de la
futoria en su minoridad es de esperarse el
embargo en los bienes que antes ha señalá-
do - El doce de Diciembre de 807 el reci-
bio la causa a prueba por el termino de
nueve dias. El 20 de En^o de 808 pidió pro-
roga de ocho dias Alburua - y subitanea-
da la solicitud, se accedió a ella - Pasado
el termino pidió Alburua publicacion de prue-
bas, y se mando hacer en rebel dia de Sa-
lazar, el que no ha producido prueba alguna -
Alburua ha presentado la que corre de / 20
a / 26 -

Con los alegatos de bien probado se han podido
autor, y citadas las parte se pronuncia senten-
cia, a / 35 - Dentro del termino apeló Sala-
zar, y traídas los autos en la forma or-
dinaria vienen, evanada la expresion de
agravios y su respuesta con las citaciones res-
pectivas -
Es conforme y fuero Lima Abril 13 de 1809 -

V. B. Carrizosa

Fuente

27° 30'

Ceballos

[Large decorative flourish]

[Faint decorative flourish]

[Faint decorative flourish]



Han pres.^{ta} q. los de la mar.^a los
antes el Prior. contrario p.^a el con-
vinto de la Relación, y en
cuidado de la Relación, y en
el término

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Nuestro Sr.

que se pide a
vague en el día a
corta del Prior. con-
trario

50

El Procurador D. José Félix Sotomayor a nombre
de D. N. tutore José de Estruena en autos con D. Man-
nuel Salazar y Manilla p.^a cantidad de p.^a con lo
demas deducido digo: Que habiendo suado el Procu-
rador Contrario los de la materia del el Miercoles pas-
sado p.^a el convinto de la Relación, a pesar de ha-
berse los tres días en q. debio hacerse una dilig.^a
no se ha verificado reteniendose los autos con el objeto
de demorar su conclusion, p.^a lo cual

Suplico se sirva mandar se vague en el día los
autos de la parte y lugar donde estén y q. fho se
agregue a la Folia p.^a uno de los días de la pro-
ceda de una en justicia

Félix de Sotomayor

Ante Pub. ca. Lima Mayo 28 de 1839

Como se pide

[Signature]

[Signature]

Tristor honr^a de
Julio H. Herrera
Navarro García

En la causa civil ordinaria que sigue Don
Señor de Viza y Señor Antonio de Albarina contra Don Ma-
nuel Salazar y Manilla sobre el pago de la
cantidad de mil ciento cuarenta y cinco pe-
sos tres reales, y sus respectivos intereses de
de el año de mil ochocientos diez y ocho, cuyos
autos vinieron a este Superior Tribunal en qu-
do de apelacion interpuesta por parte del repa-
do de la sentencia que pronunció el Juez de la
mora Instancia Señor Doctor Don Pedro
Arieta, por la que condenó al pago de la canti-
dad demandada, y sus costas al referido Don
Manuel Salazar y Manilla. Promotores de
este Don Andres Angulo, y de Albarina, Don
Feli Sotomayor. Tristor, y atendiendo a los
fundamentos en que se apoya la indicada sen-
tencia de primera Instancia conviene a faja y
treinta y cinco su fecha veinte y siete del mes
de mil ochocientos treinta y ocho, que se re-
producen = Fallamos que debemos de confir-
marla como la confirmamos, para cuyo cum-
plimiento y ejecución se devuelva a los de la
materia al mismo Juzgado de primera In-
stancia. Y por esta nuestra sentencia definiti-
vamente juzgando en grado de oírta, así lo pro-
nunciamos mandamos y firmamos = Ma-
nuel Herrera = Juan Bautista Navarro
Manuel Ignacio García = Dieron y proce-
dieron la Potencia que antecede los Señores Vo-
cales de esta Ilustísima Corte Superior de Ju-
sticia, habiéndose en oírta en público un-
forme a lo prescripto por la Ley fun-
damental, de que Certifico. Linda Julio
de mil ochocientos treinta y ocho
Notif^a = Manuel de Viza = En el mismo
dia fue saber la sentencia que ante-
cede al Promotor Don Andres Angu-
lo, de que Certifico = Angulo = Viza
Otra In nueve del mismo fue oírta al
Promotor Don Feli Sotomayor,

de que Certifico = Sotomayor = Vizca -
Si conforme con la sentencia original que que-
da en este Archivo de mi cargo de que Certi-
fico. Lima Julio doce de mil ochocientos ecién-
ta y nueve -

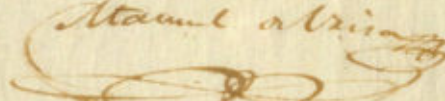
Mammel & Viana


Lima Julio 18. de 1839.

Por debultor: quédese y cumplase lo re-
sulto por el Subleudat Puzos, y hagase
cabe a la parte -

Correspondencia


Ateneo.

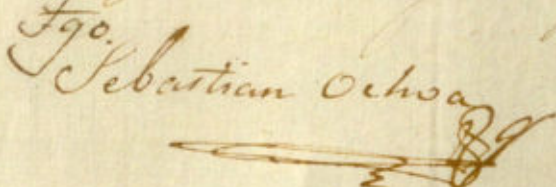
Mammel & Viana


En diez y nueve del mismo mes saber
el Decreto que antecede a Don Ant. José
Alvarado, y finis, de q' doy fe -



Viana


En treinta de Julio de dicho año me ha saber el De-
creto anterior a Don Manuel Salazar y Mancilla
en la persona notaria y lo me ha certificado. Doy fe

Fgo.
Sebastian Ochoa


Viana


REPÚBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1833, y 1839





Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Señor Jefe de 1.^a Justicia

D.^h Antonio José de Arburua en autor. con D.^h Manuel Salazar y Mamilla p.^a cantidad de pesos y lo demás de cui-
do dijo: Que promovido un juicio ordinario, sobre esta
deuda, se concluyó en virtud de dos sentencias conformes
p.^a las q.^{as} se condena al pago a D.^h Manuel Salazar y
Mamilla. Para el cumplimiento pues de esta resolución
p.^a la vía de apremio y pago que corresponde se ha de ser-
vir V.S. librar el mandamiento de embargo p.^a la
totalidad de la deuda, intereses, costas causadas, y que
se causaren hasta la completa solución, y al efecto.
A V.S. suplico se sirva proveer en los términos indicados en
Justicia D.^a Antonio José de Arburua

M.^o Correo

Lima Ag. 1.^o de 1839.

Auto y Voto: librase el correspondiente
Mandam.^{to} en forma por la cantidad de la
deuda y costas.
Raspiy hosi

Ante mí.

Manuel Arias

Legitimamente visto y ser el auto anterior
a don Antonio José de Arburua o y se

Varias

REPUBLICA PERUVIANA

Una moneda

Este diploma, para los años

de 1838 y 1839



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a certificate or diploma.]

Lin. 17. 10. 1839

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or title.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

REPUBLICA PERUANA

Dos reales

53.



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839



A los Comisionados de la Suprema Corte su-
perior de Justicia Don Juan Miguel Acve-
do tan luego como sea es presentado este mi
mandamiento por parte de Don Antonio
Jose de Arbuana, requeriréis con él a Don Manuel
Salazar y Manilla que de y pague la cantidad
de mil ciento cuarenta y cinco pesos tres reales
y de no verificarlo trabareis ejecución y en su ba-
rge en bienes propios del deudor a cubrir la
cantidad indicada, intereses, y costas. Atento a
que por auto por mi proveído hoy día de la
fecha lo tengo así mandado. Lima Agosto pri-
mero de mil ochocientos treinta y nueve

Juan Julia
Rosignoli

Por mandado del Sr. Jefe de la Int.

Manuel Ariza
En el oficio de Jefe de la Int.

LIBRERIA FERNANDEZ
dos reales

Sello quinto, para los años

de 1838, y 1839

[Handwritten signature]



52

[Faint handwritten signature]